



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GUSTAVO LASSO BARRERA
Demandado : GERARDO ARTUNDUAGA GONZALEZ
MARELVI OLARTE JARAMILLO
Radicado : 2020-296

Mediante auto del 10 de julio del 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GUSTAVO LASSO BARRERA y en contra de GERARDO ARTUNDUAGA GONZALEZ y MARELVI OLARTE JARAMILLO por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente una letra de cambio, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibidem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la parte demandada se surtió de manera personal a través de la Dra. MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA curador ad litem de los demandados mediante su correo electrónico el 9 de diciembre del 2021, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibidem.

Se advierte que la Dra. MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA curador ad litem de los demandados, mediante memorial remitido el 15 de febrero del 2022, allegó contestación de la demanda, sin embargo, esta agencia judicial la rechaza por extemporánea, como quiera que el termino para allegar la misma venció el 11 de enero del 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** por extemporánea la contestación de la demandada efectuada por la Dra. MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA curador ad litem de los demandados, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- **ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

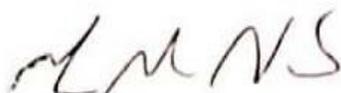
TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$140.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEXTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ